

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

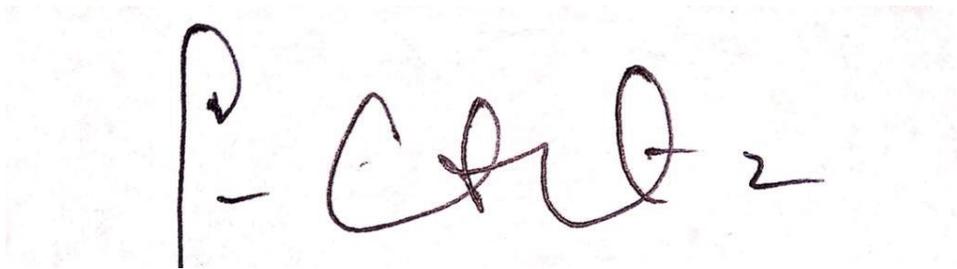
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Nº 2023-00343.

Se inadmite la presente demanda de pertenencia para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado especial de pertenecía del lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1287649. (Numeral. 5 Art. 375 C.G. del P.).
2. Dirija la demanda en contra de la Sociedad Gestión y Talento S.A.S. Téngase en cuenta que, en el certificado de tradición y libertad del lote sobre el cual está construido el apartamento pretendido en pertenencia registra como propietario la referida sociedad.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad referida en el numeral anterior.
4. Incluya en el acápite de notificaciones los datos de contacto de la sociedad referida en numerales anteriores.
5. Aclare si la prescripción adquisitiva de dominio pretendida es la ordinaria y/o extraordinaria. De ser la prescripción ordinaria, allegue el justo título que soporta el tipo de prescripción.
6. Aclare si sobre el apartamento pretendido paga impuestos.
7. Allegue el avalúo catastral del bien apartamento pretendido y/o del lote de mayor extensión.
8. Adecúe la solicitud de pruebas testimoniales, en el sentido de especificar lo que pretende probar con cada testigo y relacione los respectivos datos de contacto.
9. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancias de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario